

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00558-00**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS**

**Demandado: GLORIA CECILIA BERNAL DIAZ y JOSE IBAN HERNÁNDEZ SANCHEZ**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte el plan de pagos de la obligación que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que la obligación hipotecaria se pactó en 182 instalamentos e indicando la forma en la que se aplicaron los abonos realizados por la parte ejecutada, conforme lo expresado en el hecho 6º de la demanda (Art. 90 núm. 2º).

2. Aclare la pretensión segunda, téngase en cuenta que el pagaré 5471423004180686-4960802381894509 no se encuentra amparado con la hipoteca correspondiente al crédito de vivienda, por lo que improcedente resulta ejecutar el mismo bajo la obligación hipotecaria (Art. 82 núm. 4º).

3. Explique la razón por la cual se pretende la orden de pago del pagaré 5471423004180686-4960802381894509, únicamente contra el ejecutado José Iban Hernández Sánchez, téngase en cuenta que las pretensiones en los procesos de efectividad de la garantía real deben dirigirse contra el actual propietario del inmueble objeto de hipoteca (Art. 88 y 468 CGP núm. 1º inciso 3º)

4. Indique las razones por las cuales se inicia la acción de efectividad de la garantía real, atendiendo que el crédito hipotecario se encuentra al día, tal y como se afirmó en el hecho 6º del libelo inicial y el pagaré 5471423004180686-4960802381894509 no se encuentra amparado con la hipoteca correspondiente al crédito de vivienda, es decir, no se puede acelerar dicha obligación por la mora de una de orden personal (Art. 82 núm. 4º y 5º).

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a627b4b942ed06febe2444222a2649b25bba55338a51cb3946cbf6ba9399d8**

Documento generado en 21/10/2021 04:30:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**